

Resolución Nº 696 aprobando la donación hecha por el Estado al Distrito de Santo Domingo, de los edificios ocupados por el Casino de Güibía y por el Cuerpo de Bomberos Civiles de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6147, del 16 de Septiembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 696.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el acto notarial suscrito en fecha diez y ocho de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el Señor R. Paino Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, representado por el Señor Alejandro A. Coën, Presidente de dicho Consejo Administrativo, que copiado a la letra dice así:

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día diez y ocho de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, Por ante mí Licenciado **JULIO HOEPELMAN**, abogado, Notario Público de los de este Distrito, dominicano, casado, provisto de la cédula personal de identidad número 1354, serie primera, renovada para este año con sello número 5, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi estudio abierto en la planta alta de la casa número 55 de la calle "Isabel la Católica", asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron, de una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, legalmente representado por el señor Don R. **PAINO PICHARDO**, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, dominicano, casado, provisto de la cédula personal de identidad número 26342, serie primera, renovada para este año con sello número 23, domiciliado y residente en la casa número 110 de la Avenida Independencia de esta Ciudad Trujillo, de acuerdo con poderes expedidos y suscritos por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fechas primero y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, que yo, Notario infrascrito, he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año, como comprobante de este mismo acto; y de la otra parte, el **DISTRITO DE SANTO DOMINGO**, legalmente representado por el Señor **Alejandro A. Coën**, en su calidad de Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, dominicano, casado, provisto de la Cédula Personal de Identidad número

2301, serie primera, renovada para este año con sello N° 745, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa número 2 de la calle "Cambronal", esquina "José Gabriel García", según autorización del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, otorgada por resolución de ese organismo de fecha once de agosto del mil novecientos cuarenta y cuatro, en la cual se resuelve aceptar las donaciones objeto de este acto y autorizar al Presidente del Consejo Administrativo a firmarlo, según copia certificada por el Señor Secretario del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, del acta levantada en la fecha arriba indicada, que yo Notario infrascrito he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año como comprobante de este acto. Doy fé de conocer a los comparecientes, quienes me han declarado lo siguiente: Primero: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de su representante legal, y por el presente acto, dona y transfiere al DISTRITO DE SANTO DOMINGO, los siguientes bienes de su propiedad, en esta ciudad: a) Un edificio situado en terrenos adyacentes a la zona marítima, donde se encuentra instalado el Casino de Güibía, con todas sus dependencias, entre la Avenida George Washington y la parte oriental del balneario de Güibía, con un área aproximada de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, nueve decímetros cuadrados, (374.09 m2), de hormigón armado y hormigón ciclópeo, blocks, ladrillos, tela asfáltica y madera, de dos plantas, la primera, con diez casillas para mujeres y doce para hombres; un baño con tres duchas; un bar; un W. C. (inodoro) y un lava-manos, con un cuarto de servicio y terraza cubierta con vista hacia el mar. En la planta alta: una terraza descubierta, una sala de fiesta, un bar, un cuarto de baño para hombres y cuarto de baño para mujeres, dos terrazas cubiertas, una a cada lado. Fuera del edificio un mirador de piedra natural, una muralla de piedra natural, un baño para niños y gradas de piedras naturales con tres jardineras, un muro de protección contra el mar, una terraza baja descubierta, una terraza alta descubierta, un trampolín de hormigón armado, una cocina de blockes y hormigón, con un área aproximada de nueve metros cuadrados; b) Un edificio ocupado por el Cuerpo de Bomberos de Ciudad Trujillo, con todas sus anexidades y dependencias, ocupando la construcción de un solar de dos mil quinientos treinta y un metros cuadrados, ochenta y seis centímetros cuadrados (2.531.86 m2), colindando por el Norte y por el Este, con

la calle "Guayacanes", por el Sur, con la "Avenida Mella", y por el Oeste, con la calle "Emilio Prud'homme", teniendo un área construida de quinientos cincuenta y siete metros con treinta centímetros cuadrados (557.30 m²), de dos plantas, de blocks y hormigón armado la primera planta, con una sala de máquinas, una oficina, dos depósitos, una sala de reunión, una prevensión y dos W. C. (inodoros) en la planta alta; un cuarto de baño con dos inodoros, dos duchas y sala dormitorio. Baños fuera del edificio con un área de trece metros cuadrados, catorce centímetros cuadrados (13.14 m²) de blocks y hormigón armado, con cuatro duchas y dos inodoros. Sala de música fuera del edificio con sesenta metros cuadrados (60 m²) de blocks y hormigón armado, y una torre de tres por tres por catorce (3 x 3 x 14) de hormigón armado, para ejercicio. En la donación que consiente el Estado del Edificio que ocupa el Cuerpo de Bomberos, se aclara expresamente, que el solar sobre el cual está edificando es propiedad del DISTRITO DE SANTO DOMINGO; Segundo: Los bienes que se donan por este acto los adquirió el ESTADO DOMINICANO por haberlos hechos construir con dinero de su propio peculio; Tercero: EL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, por medio de su representante legal y en virtud de los poderes indicados, acepta expresamente y sin ninguna reserva las donaciones que se le otorgan por este acto; Cuarto: Una copia certificada de este acto, será depositada en la Oficina de Bienes Nacionales, para fines de radiación; y otra copia certificada será enviada al Congreso Nacional, para fines de aprobación constitucional. Hecho y pasado en mi estudio en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores Oscar R. de Moya Hernández y Susana Hernández Pou, ambos mayores de edad, dominicanos, abogados, de este domicilio y residencia, provistos de las cédulas personales de identidad números 15496, serie 47 y 241, serie primera, renovada para este año con sellos números 203 y 21861, respectivamente, testigos instrumentales requeridos al efecto, aptos de derecho y a quienes doy fé conocer, antes quienes fué leído a los comparecientes este acto y aprobado por todos lo firmaron, comparecientes y testigos, por ante mí y junto conmigo, Notario, de todo lo cual doy fé. Los comparecientes y los testigos han rubricado al margen todas las hojas de este acto. Doy fé. (FIRMADOS): ALEJANDRO A. COEN.— R. P. PICHARDO.— SUSANA HERNANDEZ POU.— O. R. DE MOYA H.— J. HOEPELMAN". "TRANSCRITO EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, HOY

DIA 19 DE AGOSTO DE 1944, EN EL LIBRO LETRA "R" FOLIO 120/128 N° 515 PERCIBIENDOSE POR DERECHOS Y HONORARIOS DE OFICIO A FAVOR DEL ESTADO.— EL CONSERVADOR DE HIPOTECAS.— (FIRMADO): A. MIESES BURGOS.— VISADO.— EL TESORERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— (FIRMADO): F. DEL C. LLUBERES". ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE PARA LOS FINES INDICADOS EN EL CUERPO DEL ACTO, EXPIDO, FIRMO Y SELLO, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA VEINTITRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.— (Firmado) Lic. Julio Hoepelman, Notario Público.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el acto notarial suscrito en fecha diez y ocho de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro entre el Estado Dominicano y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, arriba transcrito.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia; 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

G. Despradel Batista.
Secretario.
Polibio Díaz.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

M. García Mella,
Secretario.
Pablo M. Paulino,
Secretario,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 697 que crea la Provincia de La Romana.— G. O. N° 6147, del 16 de Septiembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 697.

Art. 1.— Desde el 1º de Enero de 1945, el territorio correspondiente hasta ahora a las Comunes de La Romana e Higüey quedará segregado de la Provincia del Seibo, para constituir una nueva Provincia, que se denominará Provincia de La Romana, y que tendrá su cabecera en la ciudad de La Romana.

Párrafo.— Las Secciones Municipales de San Rafael del Yuma, Piñitas, El Junco, Gato, Boca de Chavón y Bayahite, de la Común de Higüey, constituirán desde la misma fecha anteriormente indicada, un Distrito Municipal de la Común de Higüey, con su asiento en el poblado de San Rafael de Yuma.

Art. 2.— La convocatoria a elecciones de los representantes legislativos de la nueva Provincia objeto de la presente ley será hecha por una ley especial que se dictará ulteriormente. La Junta Central Electoral dispondrá todo lo relativo a estas elecciones extraordinarias, pero, para todos los fines relacionados con la preparación, organización y celebración del proceso electoral correspondiente, la presente ley entrará en vigor tan pronto como sea promulgada y publicada.